

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

22169 RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor del inmueble denominado «Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar», en Motril (Granada).

En relación con la resolución de 26 de abril de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del inmueble denominado «Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar», en Motril (Granada), quedando afectados por dicha incoación parte de los bienes muebles que se consideraron esenciales a su historia, y según la información disponible en el momento, estaban contenidos en el edificio, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Las actuaciones practicadas en el expediente tanto por el Servicio de Protección de Patrimonio Histórico como por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en Granada han dado como resultado que gran parte de la maquinaria que se describía en el anexo del acuerdo de incoación no se encuentra en la factoría ni se encontraba en el momento de incoarse el citado expediente.

Entre otros aspectos, se ha podido saber que estos bienes se conservan en la fábrica que la Sociedad mercantil propietaria de la Azucarera de Motril tiene en Málaga. El citado artículo 27 no permite declarar bienes muebles que no estén contenidos en el inmueble. No obstante, dichos bienes muebles deben ser objeto de protección, toda vez que, por la importancia de sus valores históricos e industriales, continúan siendo parte destacada del patrimonio histórico andaluz.

Por otra parte, los valores históricos y culturales del inmueble, justificados por tratarse de una de las factorías más representativas de la producción azucarera, de importancia para el patrimonio industrial español, tanto por su estructura arquitectónica, como por el conjunto de instalaciones fabriles, hacen necesario establecer un régimen de protección suficiente y adecuado a la importancia patrimonial de los valores a proteger.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se ha considerado que la protección individualizada de los valores de los bienes inmuebles y muebles antes citados, se logra de forma idónea a través de su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz previsto en el artículo 6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, vista la propuesta del citado Servicio y considerando ajustadas las medidas protectoras a la necesidad de protección de cada bien, Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

22170 RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Diputación General de Aragón, por la que se habilita como laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Empresa «Básculas Sorribes, Sociedad Limitada».

Visto el escrito presentado por la Empresa «Básculas Sorribes, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 0133, domiciliada en calle Alcalde Fatás, número 8, 50410, Cuarte de Huerva (Zaragoza),

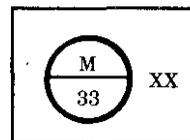
acompañado de Memoria y documentación técnica complementaria en solitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica.

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Área de Fuerza del Centro Español de Metrología,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, y demás legislación concordante, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Empresa «Básculas Sorribes, Sociedad Limitada».

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Siendo:

M = Símbolo del sector del laboratorio (masa).

33 = Identificación real del número de registro de control metrológico.

XX = Los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, en los lugares que se establecen en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. *Generales.*—De una manera genérica se cumplirán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1987, con la adaptación resultante del traspaso de competencias en esta materia a la Diputación General de Aragón. En particular se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) El laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, cuyos Técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

b) La Entidad responsable del laboratorio proporcionará a los Técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección, el personal auxiliar necesario, así como los medios correspondientes para la realización del control.

2. *Competencias.*—El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Empresa «Básculas Sorribes, Sociedad Limitada», está capacitado para verificar básculas puente de gran tonelaje, clase de precisión media III.

3. *Ubicación.*—El laboratorio se encuentra ubicado en los locales de la propia Empresa, en la calle Alcalde Fatás, número 8, 50410, Cuarte de Huerva (Zaragoza).

4. *Instalaciones.*—Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a lo previsto en la Memoria descriptiva, plan de calibración y documentación complementaria presentados, debiendo cumplir en todo momento la normativa y reglamentos de aplicación específica.

5. *Calibración y métodos:*

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio relacionados en la Memoria y documentos aportados, que tienen carácter legal, deberán ser calibrados periódicamente por el Centro Español de Metrología o por Organismo notificado competente.

En particular, las masas patrón serán sometidas a su calibración y verificación oficial, al menos, cada dos años.

Las masas de trabajo serán verificadas y calibradas en el propio laboratorio cada seis meses.

Tras un desplazamiento de las masas para realizar una verificación primitiva, se procederá a una verificación de las masas de trabajo por muestreo.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada a este Centro directivo.

b) Los ensayos de la verificación primitiva se realizarán de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

6. *Jefatura del laboratorio.*—La Jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7 y 8, del Real Decreto 1617/1987. El Jefe y el Subjefe del laboratorio nombrados a tal efecto por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizado para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

7. *Memoria anual.*—La Entidad titular del laboratorio presentará anualmente a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y en la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, sendos ejemplares de una Memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de las básicas puente verificadas, y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

8. *Entrada en servicio del laboratorio.*—Sin perjuicio de la previa inscripción en el Registro Industrial de las instalaciones por parte de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, la puesta en servicio del laboratorio podrá llevarse a efecto una vez cumplidos los apartados a) y b) de los tres que siguen:

a) Disponer de los nombramientos del Jefe y del Subjefe del laboratorio.

b) Presentar en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y en la División Provincial de Industria y Energía, original y copia, respectivamente, de un certificado de Técnico competente, que puede ser el propio Jefe de Laboratorio, visado por su Colegio Profesional, en el que se haga constar que las instalaciones e instrumentos existentes son los previstos en la Memoria y documentación que han servido de base para la autorización y que los mismos cumplen la correspondiente normativa específica.

c) Recibido dicho certificado, el Jefe de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza dispondrá que se practique la oportuna inspección.

Zaragoza, 22 de julio de 1993.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Luis García Pastor.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22171 *DECRETO 181/1993, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).*

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, por resolución de 26 de mayo de 1975, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de julio de 1993, dispongo:

Art. 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).

Art. 2.º El entorno de protección del edificio está formado por el área que engloba la totalidad de las parcelas que dan fachada a los espacios que rodean la iglesia.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 29 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León en funciones, P. A. Decreto 167/1993, de 22 de julio, César Huidobro Díez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

22172 *DECRETO 182/1993, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de julio de 1993, dispongo:

Art. 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).

Art. 2.º El área de protección del monumento está incluida dentro de la línea que engloba la totalidad de las parcelas números:

- 2 y 4 de la calle Cervantes.
- 1, 3, 5 y 7 de la calle J. García Morato.
- 5 y 8 de la calle Calvo Sotelo.
- 2, 3, 4 y 5 de la Plaza.
- 24, 26, 28, 30, 32 y 42 de la calle José Antonio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 29 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, en funciones, P. A. (Decreto 167/1993, de 22 de julio), César Huidobro Díez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.